CONSTANCIA DE SECRETARIA:
A Despacho del señor Juez el proceso VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, presentado por LIGIA LÓPEZ RIVAS, a través de apoderada judicial, contra CHRISTIAN FERNANDO ERAZO GÓMEZ, para inadmitir la demanda.
Palmira (V), 08 de marzo de 2022.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO
Secretario

AUTO	No. 0665
Proceso:	VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.
Demandante:	LIGIA LÓPEZ RIVAS.
Demandado:	CHRISTIAN FERNANDO ERAZO GÓMEZ.
Radicación:	7652041089001-2022-00104-00

Palmira (V), ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Corresponde a este recinto judicial el estudio de la presente demanda **VERBAL SUMARIA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, presentada por **LIGIA LÓPEZ RIVAS**, a través de apoderado judicial, contra **CHRISTIAN FERNANDO ERAZO GÓMEZ**, y revisada la misma se observa lo siguiente:

En los hechos de la demanda, hace alusión la togada a que no posee en su poder el contrato de arrendamiento, sino que reposa en manos de arrendatario, toda vez que por motivos de fuerza mayor se vio en la obligación de abandonar el país.

Teniendo en cuenta lo mencionado por la mandataria judicial, vale la pena indicarle que el Numeral 1º del art. 364 del C.G.P., es claro en precisar que:

> "*Cuando el arrendador demande para que el arrendatario le restituya el inmueble arrendado se aplicarán las siguientes reglas:*
> *Demanda. A la demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria*."

Una vez la abogada cumpla con lo previsto en la citada norma, se procederá con la admisión de la demanda. Por lo expuesto anteriormente, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda concediendo un término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a la doctora **NIKOL RÍOS BOLAÑOS**, abogada titulada y en ejercicio profesional, portador de la T.P. No. **352.177** del C.S.J., quien obra como apoderada de la parte demandante.

N O T I F Í Q U E S E.

El Juez,

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

Firmado Por:

Edgar David Arango Montoya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2bf65a5e4ab7a2a432b1a13059d035d08cc43b1b4d0797c44869b041846c0c10
Documento generado en 08/03/2022 04:58:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica